

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202100144 00

Teniendo en cuenta las documentales que preceden, se DISPONE:

Primero: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Sandra Patricia Garzón Cubillos y Cristian Leonardo Ortiz Garzón quedaron notificados personalmente en la forma que indica el Decreto Ley 806 de 2021 desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) (*Cuad. 1/Archivo 42AnexoCorreoSaraLucia.579.05.08.pdf fls. 7 y 199, Archivo 40MemorialCorreoSPGTRAVEL.02.03.08*) y Paula Andrea Silva Garzón en los términos del art. 301 inc. 1° del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente del presente pleito conforme a lo manifestado por ésta en documento allegado el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), desde esa fecha (*Archivo 40MemorialCorreoSPGTRAVEL.02.03.08. pdf.*).

Segundo: Así mismo que, una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, los demandados no se opusieron, ni se allanaron a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formularon excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Tercero: No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por los demandados y que el presente asunto no corresponde a ninguna de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971, se advierte la necesidad de ser representados por un profesional en derecho. (*Archivo 40MemorialCorreoSPGTRAVEL.02.03.08. pdf.*)

Por lo anterior y conforme a las manifestaciones de los ejecutados, se requiere a los mismos para que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, manifiesten si es su intención se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. P, esto es, solicitar amparo de pobreza.

De ser afirmativa su decisión deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 152 *Ibidem*, so pena de continuar con el trámite respectivo bajo la normatividad aplicable al asunto.

Por Secretaría, infórmese lo aquí resuelto a las direcciones andrealozanom@gmail.com, sandrapatriciagarzon@live.com y cristianleortiz@gmail.com.

Quinto: Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN, donde informa que a cargo de la ejecutada Sandra Patricia Garzón Cubillos existen obligaciones tributarias pendientes de pago. (*Archivo 34RespuestaDiaCorreoEmailCetificado.01.30.07.pdf*).

Por secretaría, OFÍCIESE a la mentada entidad informándole que: i) dentro del presente expediente se ha notificado el mandamiento de pago a Sandra Patricia Garzón Cubillos.; ii) no hay bienes embargados y iii) una vez llegado el momento procesal pertinente, se dará aplicación a la prelación de créditos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|